

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 8 de Junio de 1890.

Número 131.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

#### Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Domingo 8.—Stos. Salustiano y Victorino, confesores; san Guillermo, arzob. y confesor; san Medardo, ob. de Noyón, y san Godardo, su hermano, ob. de Ruan; santa Caliope, mártir.

Lunes 9.—Santos Primo y Feliciano, mrs; san Ricardo, obispo.

Cuarto menguante á las 4 h. y 14 m. de la tarde.—LLUVIAS.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decreto N° 2.—No admite una renuncia.—Dictámenes de las Comisiones del Congreso. Voto particular.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

###### Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 27.—Aprueba un nombramiento.

###### Cartera de Hacienda y Comercio.

Exposición y Proyecto de ley relativo al cultivo del tabaco.

###### Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 66.—Otorga una licencia por el término de dos meses.—N° 67.—Nombramiento de la escuela de mujeres de la villa de Barba, interinamente, por licencia concedida á la nombrada en propiedad.

##### Documentos varios.

###### FOMENTO.

Informe del Director General de Obras Públicas.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Poder Judicial.

Sentencia.

###### Administración Judicial.

Dictámenes.

###### Régimen Municipal.

###### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

N° 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á que carece de fun-

damiento legal la solicitud presentada por don Tomás Herra,

#### ACUERDA:

No admitir la renuncia que dicho señor Herra ha hecho del grado de Brigadier de las milicias de la República.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los seis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

#### FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO, Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á siete de Junio de mil ochocientos noventa.

#### Publíquese.

#### JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

#### RAFAEL IGLESIAS.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda ha estudiado los expedientes conexados con los decretos números 4 y 10 dados por la Comisión Permanente, á iniciativa del Poder Ejecutivo: el primero autorizándolo para declarar indenunciabiles hasta por doce meses, prorrogables si fuere necesario por seis más, las porciones de baldíos que la Sociedad "The River Plate Trust Loan and Agency Company" ó el señor Minor Cooper Keith señalan como lugares en que hacen efectivos los derechos sobre terrenos baldíos que les conceden sus respectivos contratos de ferrocarriles de 5 de Abril de 1884 y 3 de Agosto de 1888; y el segundo facilitando las diligencias de medida que por los procedimientos comunes son tan demoradas, á fin de que los concesionarios logren medir sus terrenos en el término que el primer decreto les señala.

A juicio de la Comisión ambos decretos eran de carácter urgente cuando el Ejecutivo los sometió á la Comisión Permanente, y ésta, al promulgarlos como ley, supo interpretar la obligación que tenemos de amparar los derechos, reducir los gastos y facilitar el trabajo á los concesionarios con quienes están ligados íntimamente los intereses de la Nación.

Por esto somos de parecer que la Representación Nacional debe darles su aprobación.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 16 de Mayo de 1890.

#### C. C.

(f.) FEDERICO TINOCO.

(f.) JUAN HERNÁNDEZ (f.) C. MÉNDEZ.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El informe presentado por el señor Secretario de Estado en los departamentos de Gobernación y Policía, ha sido examinado por la Comisión respectiva. Ella ha tenido á la vista los actos del Poder Ejecutivo referentes á ambas Carteras, comprendidos en el importante documento de que se trata, y pasa á exponer su modo de pensar.

El señor Secretario, tratando del orden público, hace relación de los acontecimientos verificados con motivo de la lucha electoral, de lo acaecido en la tarde y noche del 7 de Noviembre próximo pasado y de la necesidad que el Poder Ejecutivo tuvo de ocurrir á la Comisión Permanente para suspender las garantías individuales; más al mismo tiempo se felicita de que á pesar de tan críticas circunstancias, el orden público no ha sufrido graves alteraciones, y el Poder Ejecutivo casi no tuvo necesidad de usar de las facultades extraordinarias de que fué investido. Plausible es esto y digna de elogio y de la gratitud nacional la conducta de los que contribuyeron á salvar á la República de la anarquía y á restablecer el orden y la paz.

Refiriéndose á las Municipalidades, el Señor Secretario manifiesta la dificultad que estas tienen para promover y llevar á cabo la mejora de sus respectivas localidades por la escasez de sus recursos, y la necesidad en que se ha visto el Poder Ejecutivo de adelantar y emprestar cantidades para la composición de caminos y calles á la Municipalidad de esta capital. En toda la República se han hecho mejoras en los caminos vecinales, empleando para esto los fondos producidos por la capitación y los que se han detallado á los vecinos interesados; más no se ha podido hacer todo lo que se hubiera deseado por no alcanzar para ello los recursos colectados.

A juicio del expresado señor Secretario, convendría suprimir las Municipalidades de los cantones menores, reduciéndolos á simples cabildos y conservar solamente las de las capitales de provincia y comarca, dándole á éstas verdadera autonomía, dotándolas de buenas rentas y emitiendo una ley de administración municipal más adecuada á esta clase de instituciones.

El Congreso, que trata ahora de reformas constitucionales, entre las que se hallan las que tienen relación con los Municipios, tendrá en cuenta las razones aducidas por el señor Secretario y verá lo que convenga mejor disponer para el bienestar y adelanto de los pueblos.

Respecto á los ramos de Correos, Telégrafos, Registro de la Propiedad y del Estado Civil y Tipografía Nacional, el informe se contrae á manifestar el estado actual satisfactorio de ellos y las mejoras y adelantos que en cuanto ha sido posible se ha procurado hacerles. La prueba de ello se encuentra en los documentos anexos al

informe, referentes á estos ramos de la administración pública.

Los trabajos de la Secretaría de Policía han tenido que ser más activos en la época á que se refiere el informe. Ha sido necesario aumentar el número de los individuos que componen el cuerpo de Policía, organizar bien ésta, remunerarla mejor, proveerla de todo lo que ella necesita; en fin, plantearla de manera que pueda llenar, en cuanto es dable, su importante misión. El orden, la moralidad y la higiene públicas, reclamaban esta medida que la Representación Nacional no puede menos que aplaudir.

El señor Secretario llama la atención del Congreso hacia la necesidad de votar una cantidad para cada provincia, con el objeto de invertirla en la construcción de cárceles que reúnan condiciones de amplitud, seguridad é higiene, pues carecen de estos requisitos las que existen en la actualidad. Esta indicación la puede tener presente la Cámara cuando estudiado y conocido el estado actual del Tesoro Nacional, vea si es posible consignar en el presupuesto algunas sumas con tal objeto.

Es satisfactorio que la moralidad y salubridad públicas se hayan conservado en buen estado en lo general, y que esto sea debido no sólo á las condiciones especiales de este pueblo y á la benignidad de nuestro clima, sino también al celo que las autoridades y agentes de ellas, han desplegado para conseguirlo.

La Comisión concluye su dictamen, sobre la Memoria de Gobernación y Policía, recomendando á los señores Diputados la lectura de los importantes documentos que la acompañan y que constituyen sus anexos, y proponiendo respetuosamente á la consideración del Cuerpo Legislativo, el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso &

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, contenidos en la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Policía, correspondiente al año económico que terminó.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

Sala de Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 2 de Junio de 1890.

#### C. C.

(f.) Manuel Dávila.—(f.) And. Sáenz. (f.) Luis R. Flores.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Gracia llamada á dictaminar con relación al decreto I de la Comisión Permanente, de cuatro de Setiembre del año próximo pasado, en que se asigna á cada una de



las señoras doña Guadalupe Mora de Cañas, doña Mercedes Cañas de Jiménez, doña Elena Cañas de Mora, doña Angela Cañas de Valle Riestra, doña Rosala Cañas de Peña y señorita Dolores Mora Gutiérrez una pensión vitalicia de cuarenta pesos mensuales, pasa á verificarlo de la manera siguiente:

En primer lugar, nota la Comisión que no existe petición alguna de parte interesada solicitando la gracia de que se trata, con la exposición y prueba correspondiente de los hechos que es necesario alegar y probar en casos como el presente, faltando por consiguiente la base fundamental del expediente respectivo.

En segundo lugar, no aparece en ninguna parte del expediente que se tratara de la emisión de una ley con el carácter de erogante como lo exige la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución; y como ésta no concede á la Comisión Permanente la facultad de conceder pensiones, ni emitir leyes que no tengan el carácter de urgentes, cree la Comisión que en el presente caso no se aplicó ni citó siquiera convenientemente la disposición constitucional que apoyara el procedimiento.

En tal concepto la Comisión tiene la pena de emitir dictamen desfavorable en este asunto, sometiendo muy respetuosamente á vuestra alta deliberación el siguiente proyecto de ley.

#### EL CONGRESO &ª

En atención á que el Decreto n.º 1 de 4 de Setiembre del año próximo pasado, emitido por la Comisión Permanente, en que se otorga una pensión á la familia de los Generales don José M.ª Cañas, y don José Joaquín Mora, no está en ninguno de los casos señalados por la Constitución,

#### DECRETA:

Artículo único. No es de la aprobación del Congreso el referido decreto. Al Poder Ejecutivo.

Daño, &ª

Sala de las Comisiones.—San José, 3 de Junio de 1890.

(f.) J. Vargas M.—(f.) Lorenzo Montenegro.—(f.) José A. Castro.

En la discusión relativa á la construcción del Teatro de esta capital, el Diputado Castro presentó redactado su voto particular en los términos siguientes:

Señores Diputados:

Yo he dado mi voto de improbación á la ley que trata de erigir un Teatro como obra nacional en la capital de la República, imponiendo un impuesto sobre el café, única fuente de riqueza que tiene el país.

Puede decirse, en general, que el cultivo del café da al país los recursos suficientes para cubrir anualmente medio millón de pesos, con un alto cambio para amortizar la deuda exterior, para hacer los gastos de la administración pública, y para amortizar la deuda interior de cerca de tres millones de pesos.

Si el café produce hoy por su buen precio un rendimiento, lo natural, lo lógico es que ese rendimiento se dedique á fomentar el desarrollo de los otros ramos de agricultura. Con ese rendimiento, el agricultor ó ensancha sus fincas de café ó emprende en el cultivo de otros frutos que se producen perfectamente en el país, y que pronto vendrían á formar otras nuevas fuentes de riqueza.

Deber es del legislador fomentar la agricultura naciente. Yo daría con

gusto mi voto de aprobación á la ley que concede una prima al que cultive cierta cantidad de trigo: la harina es artículo de primera necesidad, y se introduce cada año en cantidad de \$ 209,150.

Daría también mi voto de aprobación á la ley que concede primas á los fabricantes de sal, almidón, azúcar, arroz, cacao, manteca, trigo, &ª, &ª, &ª que siendo artículos de principal consumo se introducen en cantidad de \$ 9,627, de \$ 14,825, de \$ 83,125, de \$ 73,125, de \$ 31,149, de \$ 42,128, de \$ 26,822, de \$ 8,687, y á otros artículos de primera necesidad que se producen bien en el país.

Mientras Costa Rica sea tributaria de otros países para conseguirse sus artículos de principal consumo, su agricultura es pobre, está incipiente, y necesita no sólo protección del legislador, sino todo su decidido apoyo. Es preciso fomentar la agricultura y facilitar la exportación de todos los ramos de cultivo y nunca entorpecer su acción ni obstaculizar su desenvolvimiento progresivo.

El impuesto de 20 cts., por cada quintal que se exporte, daría doscientos pesos de contribución por cada mil quintales, y, próximamente, dos pesos por cada manzana que se cultive de café.

Este impuesto es gravoso á la agricultura y por eso yo me opongo á la ley que lo establece.

Yo he llegado hasta conceder que se construya el Teatro con fondos nacionales, con la condición de que la obra se lleve á cabo á la par con las otras obras emprendidas.

Con el impuesto sobre la exportación de café se calcula pagar el costo de la obra en cuatro años. Entonces puede autorizarse al Ejecutivo, para contratar un empréstito que la Nación cubrirá en el mismo término, ó sea por mensualidades de seis á siete mil pesos, comprendiendo los intereses.

Si ese medio de evitar el nuevo impuesto, no gusta, redúzcanse los gastos generales de la administración pública. Estoy seguro que con sólo tomar una pequeña parte de la partida "Eventuales" de cada Cartera, menos de la de Instrucción Pública, se llenaría de sobra el monto de la mensualidad con sus intereses.

Por esta concesión que hago no se crea que en el fondo—yo opino—que el teatro de la capital debe construirse con fondos nacionales.

No, el Teatro es obra municipal, y como tal, es municipal la renta que produzca. Y no es justo, en manera alguna, que los pueblos todos de la República contribuyan á formarle rentas á la Municipalidad de San José.

No teniendo rentas la Municipalidad para llevar á cabo esa obra de conveniencia social, yo llevo hasta conceder que se construya con fondos nacionales pero á la par con las otras obras emprendidas, sin imponer otra contribución además de las muchas que pesan ya sobre el pueblo.

San José, 4 de Junio de 1890.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

N.º 27.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

El Presidente de la República,  
Vista la comunicación del señor Director General de Obras Públicas, dirigida con esta misma fecha y bajo

el número 91 á la Secretaría de Fomento, participando haber nombrado al señor don Juan Rafael Mora Ch. para Ayudante de la Carretera entre Cartago y San José, en reemplazo del señor don Manuel de la Paz, que renunció ese empleo,

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento expresado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO  
É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N.º 42.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional:

Ruego á ustedes se sirvan elevar al conocimiento de ese Alto Cuerpo la adjunta exposición y proyecto de ley.

Con la mayor consideración me suscribo de ustedes atento servidor,

P. J. VALVERDE.

Congreso Constitucional.

Si bien la situación del Tesoro y los serios compromisos que sobre la Nación pesan, no permiten todavía abandonar el sistema antieconómico del monopolio, precisa ir poniendo bases á la industria libre, á fin de que sucesiva y paulatinamente el esfuerzo individual éntre de lleno en la explotación de nuestro exuberante suelo, dando alientos á la agricultura y á la transformación y cambio libérrimo de sus productos.

Cree el Poder Ejecutivo que entre los productos del país uno de los que más se prestan al cambio con el extranjero es el tabaco, de que ya en diversas épocas se han hecho aquí felices ensayos, y que, en los primeros años de nuestra vida independiente, dió recursos al Gobierno Nacional para la edificación de su primer palacio y para el pago de nuestras deudas de entonces.

Parece que la gratitud misma, señores Diputados, nos inclinara á favorecer el libre cultivo del tabaco.

Es éste, no obstante, como al principio dije, un ramo de explotación fiscal exclusivo, hecho con producto importado del exterior, y para no llegar por pasos violentos é impremeditados á complicaciones posibles en la administración de las rentas públicas, el señor Presidente me ha dado instrucciones para someter á vuestra alta consideración, en forma de proyecto de ley, la idea de que autoriceis al Poder Ejecutivo para dar franquicia al cultivo del tabaco en algunas regiones de nuestro territorio, en ambos litorales, el del Atlántico y el del Pacífico, y en las tierras limítrofes con Nicaragua y con Colombia, secciones que urge bonificar por todos los medios posibles, dándoles algunas condiciones atractivas para la colonización y asiento de gentes nuevas que nuestras vías de comunicación hacia lugares inexplorados llevarán sin duda allí para bien de Costa Rica.

No hay que pensar todavía en realizar semejante medida en los lugares del interior, donde el café y otros cultivos de valía, reclaman todos los brazos de que podemos disponer: los ensayos no más en esta parte del territorio, por ahora, serían contraproducentes.

En las costas y lugares limítrofes aludidos, piensa por el contrario el Gobierno, que mediante pruebas hechas en forma y dando facilidades á los cultivadores, así como también comprándoles el producto, en todo ó en parte, á un precio equitativo para el Tesoro y promisor para ellos, se abrirá, si aceptáis su idea, una nueva fuente de riqueza pública y privada en el país.

La libre exportación del tabaco cultivado en esas regiones privilegiadas, ni dañará las rentas públicas ni dejará de ser plena garantía para los que á la especulación se dediquen, y no muy tarde, así lo espero, se hará un recurso pingüe tal cultivo para el comercio nacional.

Estos son los fines que el Poder Ejecutivo se propone al hacer por mi medio la presentación del siguiente proyecto, que con toda consideración someto á vuestro recto criterio.

El Congreso Constitucional, etc.

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase libre el cultivo del tabaco en las costas del Atlántico y del Pacífico y en los terrenos limítrofes con Nicaragua y con Colombia, hasta la distancia y en las secciones y lugares que el Poder Ejecutivo oportunamente demarque.

Artículo 2.º—El Ejecutivo reglamentará todo lo relativo á la explotación del artículo, así como al minimum de siembra y matrícula de cultivadores, y comprará, si lo estimare conveniente, la cantidad de él que quisiere poner á la venta, bajo el sistema actual de monopolio, dejando en todo caso libre la exportación de tal producto.

Artículo 3.º—Queda también autorizado el Ejecutivo para premiar con fondos del Tesoro Público, en la cantidad que lo estime justo, al productor del tabaco que mereciere mejor calificación y más alto precio en los mercados extranjeros, y para alentar por los medios que crea más eficaces esta industria en el país.

Al Poder Ejecutivo, etc.

Congreso Constitucional.

P. J. VALVERDE.

Palacio Nacional.—San José, 7 de Junio de 1890.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 66.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1890.

Vista la solicitud de la señorita Elena Monje Murillo, ayudante de la escuela de mujeres de Barba, en que pide licencia para separarse de su empleo mientras recupera su salud, el Presidente de la República, oído el parecer del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Otorgar la licencia pedida, por el término de dos meses, que es el que, á juicio del médico, necesita la postulante para restablecer su enfermedad; y asignarle, durante ese tiempo y de conformidad con la ley de la materia, la tercera parte de su sueldo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N.º 67.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Adela Monje Murillo Ayudante de la escuela de



mujeres de la villa de Barba, interinamente, y en reemplazo de la señorita Elena del mismo apellido, á quien se concedió licencia por dos meses.—Públicamente.

Rubricado por el señor Presidente.  
VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

San José, 31 de Mayo de 1890.

Señor Ministro de Fomento.

S. D.

En cumplimiento del artículo 4º del Reglamento de Organización de las Obras Públicas Nacionales, tengo el honor de informar á U. sobre el estado de los trabajos dependientes de esta Dirección.

Departamento de trabajos é inspección.

CARRETERAS NACIONALES.

I. División al Pacífico.

Esta carretera, dividida en cinco secciones á cargo de un ayudante cada una, está en general en buen estado.

La primera sección, de Cartago á San José, por la naturaleza del camino, es de las mejores, y pienso hoy que se verá concluida una calzada al Sur de la Estación de San José, cuyas planillas corresponden á esta sección, que se podrán disminuir en algo los gastos de conservación.

De la segunda sección, de San José á Alajuela, diré otro tanto en cuanto al estado del camino: el personal ha sido disminuído por razón de economía. El puente de las Ciruelas, que el Gobierno resolvió que se reparara, está en mal estado: en mi última visita observé que la línea de ruptura que se notaba en el intradós de la bóveda, es más pronunciada.

Hoy han sido abiertas las propuestas para la reparación á que se refería la licitación que en estos días se ha publicado en la Gaceta Oficial, y resultó ser la más favorable la del señor Juan Ferraro, quien se compromete á hacer el trabajo por la suma de \$3,350.00 en las condiciones exigidas por la Dirección.

El puente del Arroyo, cuyo bastión del lado derecho del camino sufre por las aguas que por allí van á desembocar al río, necesita reformas importantes: se ha de hacer un relleno en la calle y una atarjea, para conducir aguas abajo del puente; las pluviales que vienen de la ciudad de Alajuela á desembocar en la carretera, donde por la pendiente pronunciada y á causa de la enorme cantidad de agua, en forma de torrente, corre ésta y desemboca al río azotando el ala izquierda del bastión. Esta ala ha empezado á minarse y por poco que allí hubiese un defecto de construcción, le sucedería á este bastión lo que al del lado izquierdo, que fué reconstruído el año pasado: en vista de esto he dictado todas las medidas para que sin pérdida de tiempo se proceda á hacer este trabajo.

La tercera división, de Alajuela á la Boca del Monte, se halla en buen estado en toda su extensión: de las Animas á la Garita hay algunos hoyos y piedras sueltas.

En la cuarta sección, del Monte á San Mateo, se ha concluído el trabajo del puente de la Concepción lo mismo que el de Machuca: á este último le falta la baranda que se ha mandado poner. En la cuesta del Monte del Aguacate, después de algunas fuertes lluvias, se notan algunos aterros y piedras grandes que desmejoran las condiciones de la vía en las partes más estrechas: para romper estas piedras se ha pedido ya la pólvora.

La quinta sección comprende de San Mateo á Esparta. El puente de Jesús María tiene las cortinas caídas y maltratados los repellos y pronto habrá que proceder á esta reparación. El de Paires, en construcción actualmente, tendrá pronto listos los bastiones.

Se puede decir que en general la carretera está en buen estado y como los gastos aumentan ahora por la estación, pienso emprender viaje esta semana, con el objeto de distribuir bien las fuerzas y dictar las medidas necesarias á fin de que, sin aumentar los gastos, la carretera no desmejore.

II. Carretera á Carrillo.

Esta carretera, cuyo tráfico y longitud son bastante grandes, ha estado hasta ahora en manos de un solo ayudante; pero con el objeto de aumentar la vigilancia y poder hacer positivas economías, se dividió el trayecto en dos secciones, encargando cada una á un ayudante. Toda la carretera está en perfecto estado y los trabajos se han llevado á cabo con mucha actividad y con un gasto que supera el presupuesto, razones per las que he dictado todas las medidas para disminuir los gastos. Desde aquí á San Jerónimo, el camino es magnífico y apenas hay algunos puntos que lastrar, de allí en adelante la circulación se hace también en excelentes condiciones, pues en algunos puntos se notan aterros, pero de muy poca importancia. Todos los desagües casi se han abestado para la próxima estación de lluvias.

CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE ARTE.

A más de los trabajos emprendidos ya cuando me hice cargo de la Dirección, se han ordenado otros de alguna importancia y de bastante necesidad, tales son los del Cuartel Principal y los de la Imprenta Nacional.

En el Cuartel Principal se organizó una cuadrilla, para arreglar la guardilla y utilizarla como dormitorio para la tropa; además se deben hacer allí varias reformas y pequeños trabajos para mejorar las condiciones higiénicas de dicho establecimiento. Se hacen también actualmente algunos trabajos de pintura y se está acabando de trastejar, pues el techo se encontraba en mal estado.

En la Imprenta Nacional también se estableció una cuadrilla para hacer varios trabajos á fin de dar más comodidad á la sala de los cajistas. Además el salón de los encuadernadores necesita un cielo que deberá hacerse, lo mismo que otras pequeñas reparaciones en dicho edificio.

Para los detalles relativos á los otros trabajos, lo mismo que á los del taller, me refero al informe del señor Conductor de trabajos y jefe del taller.

Con la mayor consideración y respeto soy del señor Ministro muy atento seguro servidor,

N. CHAVARRÍA MORA.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

6 de Junio.—Hoy á las 8 y 10 a. m. fordeó el vapor "Starbuck", procedente de Panamá. Pasajeros: Angel Carvajal y Casimiro Espinosa.—Carga: 483 bultos mercaderías. Correspondencia: 18 sacos y 1 paquete.

7 de Junio.—Hoy á las 6 y 30 a. m. se dió á la vela para Falmouth la barca alemana "Ocean", cargada con 620 toneladas de palo mora y despachada por los señores G. Herrero & C<sup>ía</sup>.

PUERTO DE LIMÓN.

4 de Junio.—A las 3 y 30 p. m. zarpó para Nueva Orleans el vapor "Hispania", sin pasajeros. Carga: 16,069 racimos bananas. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por M. C. Keith.

6 de Junio.—Ayer á las 8 a. m. fondeó la barca inglesa "Excelsior", procedente de San Juan del Norte. Pasajeros: G. E. Tritcher, D. A. Dumas, J. B. Pilgren, J. Jackson, J. R. Robertson, Y. Roach, James Brown,

Henry Ferguson. Sin carga. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á su Capitán.

7 de Junio.—Ayer á las 3 y 30 a. m. zarpó para San Juan del Norte la goleta inglesa "Excelsior". Pasajeros: 40 trabajadores para el Canal. Sin carga ni correspondencia. Despachado por su Capitán.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.

En el juicio civil ordinario establecido en el Juzgado de primera instancia de Heredia, por el señor Jesús Salazar Bogantes, como curador ad hómam del inhábil Cosme Salazar Bogantes, contra el señor José Arguedas Vargas, todos mayores de edad y agricultores, vecino de la villa de Grecia el primero y los últimos del barrio de San Joaquín de Heredia, sobre la nulidad de la venta de una finca, constante como de una hectárea, situada en San Joaquín de dicha Provincia, que á fines del año de mil ochocientos ochenta y siete verificó el referido inhábil en favor del demandado, por la cantidad de mil cien pesos; cuya demanda la funda el actor: primero, en que al celebrarse el contrato estaba loco el vendedor; y segundo, en que éste no era dueño de toda la finca vendida, pues la mitad de ella pertenece en propiedad al curador, por herencia de su finado padre Manuel Salazar.

Resultando:

1º.—Que contestada negativamente la demanda, abierto el juicio á pruebas y recibidas las ofrecidas por las partes, el citado Juez, por sentencia de la una y media de la tarde del diez y ocho de Febrero de este año, de acuerdo con los artículos 269, 275 y 1017 del Código Civil de 1841, 1072, 1073 y 1074 del de Procedimientos Civiles, declaró sin lugar la nulidad de la compraventa de dicha finca y condena al actor en las costas procesales del juicio. Fúndase esta sentencia: primero, en que las pruebas rendidas no son suficientes á demostrar con arreglo á derecho, que cuando se practicó la venta relacionada el señor Cosme Salazar se encontraba padeciendo de enajenación mental, pues la interdicción del mismo se declaró con posterioridad al mencionado contrato; y segundo, en que aun justificada como está la segunda causal citada, no es el caso de decretar la nulidad reclamada, puesto que élla á lo más podría dar mérito para declararla en cuanto á la mitad de la finca cuestionada, que es lo único que se ha probado no pertenecer al citado inhábil; y ni aun esto podría hacerse en el presente caso por cuanto en la demanda se reclama la nulidad de la compraventa en su totalidad y no se limita á la parte de finca que en la fecha en que se celebró aquel contrato pertenecía á persona distinta del vendedor.

2º.—Que don Joaquín Fonseca Bonilla, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de Heredia, en su carácter de apoderado del actor, apeló de ese fallo, y la Sala Primera de Apelaciones, en sentencia de la una de la tarde del dos de Abril del presente año, de acuerdo con los artículos 267, 459, 478 y 719 del Código Civil y en consideración á que el actor no ha comprobado legalmente que la mitad de la finca vendida no corresponde al vendedor, por ser inadmisibles sobre este punto la prueba testimonial y no estar inscritas las hijuelas presentadas en justificación de ese hecho; y á que respecto de la enajenación mental del expresado Cosme Salazar al tiempo de la celebración del contrato de venta de la finca de que se trata, el actor no ha rendido justificación alguna, pues si bien presentó la ejecutoria de fojas veintidós y veintitrés en que consta la interdicción del expresado Salazar, la resolución que élla comprende es posterior á la fecha de la celebración del referido contrato; y, por último, á que por lo expuesto la sentencia de primera instancia estaba en su parte resolutoria, arreglada á derecho, la confirmó y declaró de cargo del apelante las costas procesales de aquella instancia.

3º.—Que el expresado señor Fonseca estableció contra dicho fallo el recurso de casación, alegando como motivo del recurso, quebrantamiento de forma en los procedimientos: primero, por no haberse recibido la declaración del testigo Pedro Alfaro y Rodríguez, pedida en escritos de fojas veinticuatro y treinta y tres, y reiterada la solicitud en su alegato de expresión de agravios de fojas ochenta y tres; y segundo, por no haberse certificado la contestación que el curador ad litem del inhábil dió á la demanda para que se inscribiera en nombre de éste la mitad del cafetal que es hoy objeto de la demanda; cuya prueba fué pedida en escrito de fojas veintinueve y reiterado en segunda instan-

cia—fojas ochenta y tres infracción de los artículos 702 inciso 2º, 707 y 940, Parte I del Código General 108, 177, 266 y 277. Código de Procedimientos Civiles: interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 267, 459, 478 y 719 del Código Civil; y violación del artículo 26 de la Constitución; y fué admitido en la forma y fondo del asunto por auto de las dos de la tarde del diez del mes en curso.

4º.—Que en los procedimientos se han observado los trámites legales; y

Considerando:

1º.—Que por lo hace á la falta de recibimiento de la declaración del testigo señor Pedro Alfaro, y sin entrar á discutir el valor que hubiera podido tener esa deposición, no se ha violado ninguna de las leyes que establecen el procedimiento en este punto, puesto que según el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles, la prueba no practicada dentro del probatorio no es admisible, salvo cuando hay culpa del Juzgado, y en este caso, habiendo omitido la parte pedir oportunamente la cédula de citación para el testigo y la compulsión contra éste, á lo cual le daban derecho los artículos 323 y 324 íbidem, renunció por ese hecho á la garantía de la ley, y si no pudo luego rendir esa prueba, culpa suya fué, por no haber observado todas las precauciones indicadas por la ley, sin las cuales sería muy fácil entorpecer indefinidamente un juicio, ofreciendo declaraciones de testigos cuyo recibimiento se va posponiendo de día en día, con sólo decir la parte que el testigo no compareció el día que se le fijó.

2º.—Que el no haberse certificado en autos la contestación que el curador ad litem del señor Cosme Salazar, dió en el expediente creado para inscribir unas fincas en nombre del inhábil y del señor Jesús Salazar, tampoco es causa de nulidad, puesto que no ha podido la falta de esa prueba producir indefensión, toda vez que, aun admitiendo que en esa contestación confesara de plano el curador que la mitad de la finca en cuestión pertenecía al señor Jesús Salazar, y aun en el caso de que esa confesión procediera del mismo inhábil, estando sano de espíritu, no podría tal confesión tener fuerza alguna contra el comprador, señor José Arguedas, que es un tercero con respecto á las confesiones que pueda hacer su vendedor con posterioridad á la venta.

3º.—Que la venta discutida fué celebrada estando en vigor el Código General de 1841, y que las disposiciones del nuevo Código Civil no podrían aplicarse á hechos anteriores á la época en que éste comenzó á regir, sin violarse el precepto de no retroactividad de las leyes, consignada en el artículo 26 de la Constitución; y que por consiguiente la sentencia contra la que se ha interpuesto el presente recurso de casación ha violado el artículo 26 de la Constitución y aplicado indebidamente los artículos 267, 459, 478 y 719 del Código Civil vigente, únicos que le sirven de fundamento.

4º.—Que siendo anulable la sentencia por la razón expuesta en el considerando anterior, es inútil examinar si ha habido infracción de las demás leyes que cita el recurrente como infringidas.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 977, 979 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación en cuanto á la forma, y con lugar en cuanto al fondo; en consecuencia, anúlase la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación; y vuelvan los autos con certificación de esta sentencia, á la Sala de su procedencia, para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Gerardo Guillermo Camphuis y Byrde, mayor de edad, casado. Ingeniero Civil, natural de Holanda, y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited" de Londres, denunciando dos lotes de terreno baldío, situados: el primero en Santa Clara, al Sur de la línea férrea en jurisdicción de la conarca de Limón, cantón único limítante: al Norte, lotes de terreno denunciados por Minor C. Keith ó sean lotes de sexto orden de Santa Clara; al Sur, los farallones del Norte de los volcanes de Irazú y Turrialba; al Este, terreno denunciado por la Compañía antes dicha; y al Oeste, el río "Toro Amarillo".



La superficie de este lote es de cuarenta mil hectáreas más ó menos.

El segundo lote está situado en jurisdicción de la Al. de Turrealba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago; sus linderos son: al Norte, terrenos denunciados por la Compañía mencionada, en parte, y con terrenos titulados á favor de don Isidro Sandoval en otra parte: al Sur, con terrenos pertenecientes á don Francisco López Calleja, sino y vertiente del río "Colima"; al Este, el Ferrocarril de Reventazón; y al Oeste, las faldas del volcán de Turrealba. Consta este lote de cinco mil hectáreas, más ó menos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan que oponerse formulen su oposición dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Mayo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en providencia que dictó este Juzgado, á las nueve de la mañana del día veinticuatro del corriente mes, se admitió á los señores José León Trejos y González y José Arias Sánchez, mayores de edad, casados, agricultores; el primero vecino de la villa de las Cañas jurisdicción de Guanacaste, y el segundo de Puntarenas, el denuncia que han hecho con fecha veintiseis de Marzo último, de una veta mineral de oro, situada en el paraje llamado "Pozo Azul", á orillas del río Lagartos, y en el nuevo cantón denominado "Cañas" de la división común territorial de la Provincia de Guanacaste. Se encuentra en terrenos baldíos, con rumbo Suroeste á Noroeste, comprendiendo próximamente ochocientos metros de largo; y sus linderos son: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos de la testamentaria de Dámaso Orocuá: Este, terrenos baldíos, río Lagartos en medio; y Oeste, terrenos baldíos, quebrada "Pozo Azul" en medio.

Y se publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dado en San José, á la una y media de la tarde del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-2

A esta Alcaldía se presentó la señora Dominga Ríos y Calderón, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en montaña y rastrojos, de superficie varia; y lindante: al Norte, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio: Sur, calle real en medio, terreno de Francisco Salazar: Este, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio y terreno de Francisco Salazar, calle real en medio con éste; y Oeste, terreno de la testamentaria de Domingo Chaves. Constante de veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos. No tiene gravámenes, lo hubo por herencia de su abuela Marcelina Carranza, hace catorce años y vale ciento veinticinco pesos.

Los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud, se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del Puriscal. 27 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murillo.

José J. Retana.

3-2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Pío Castro y Rodríguez y Antonia Cervantes Chaves para una reunión que tendrá lugar en este Despacho, á la una de la tarde del catorce de Junio próximo entrante, con el objeto de que colacionen de los inventarios, si como de los recibos presentados y para que nombren albañanes propietario y suplente.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la Provincia de San José. 27 Mayo de 1890.

José M. ZUMBADO.

Alejandro Jiménez C., Srío.

3-3

A quienes interese hago saber: que la señora Balbina Angulo y Torres, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria en la mortuoria de su padre José Angulo y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que el causante antes expresado poseyó en nombre propio, libre de gravámenes y por más de doce años, las fincas siguientes: 1º un terreno cultivado de caña dulce en mal estado, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, constante como de una hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas, y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Simeón León: Sur, ídem de Josefa Mora y Mercedes Montoya: Este, ídem de Josefa Mora; y al Oeste, calle en medio, ídem de la misma testamentaria, y propiedad de Camila León. 2º un terreno cultivado de pasto y una pequeña parte de café constante como de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito, cantón y provincia que la primera, bajo los linderos siguientes. Norte, propiedad de esta testamentaria, lo mismo que por el lindero Sur: Este, calle en medio, propiedad de don Miguel Angulo y Josefa Mora; y Oeste, ídem del Presbítero don Cipriano Fuentes, Salvador Jiménez y José Eustaquio Vargas. Estas fincas las adquirió el causante por herencia de sus padres Juan Angulo y Soledad Delgado y valen la primera, seiscientos pesos y la segunda trescientos pesos. En consecuencia cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen en el término que al efecto se ha señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.— 20 de Mayo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

3 v. 2

A quienes interese, se hace saber: que el señor don Rafael Elizondo y Vargas, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de San José, quien en su carácter de apoderado general de la Municipalidad de este Cantón, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Una tira de tierra á orillas del río "Tiribí," en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de San José, lindante: Norte, con río "Tiribí" en medio, terreno de Jesús Bermúdez: Sur, terrenos de la sucesión de Benito Mata: Este, terrenos de los herederos de Domingo Gamboa: Oeste, terrenos de María Trinidad Hernández y Rafael Castro, constante de quince áreas y doce centiáreas; y fué adquirida por donación del Supremo Gobierno. No tiene gravámenes, y vale diez y siete pesos. Se señalan treinta días, para que dentro de ese término los que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía Única de Desamparados. 22 de Marzo de 1890.

3 2

A. LÓPEZ.

El señor Joaquín Soto y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre, por haberla poseído por más de veintiséis años. La finca se describe así: Terreno compuesto de breña, situado en el punto denominado "Quebrada Honda" del barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito séptimo del cantón primero de esta Provincia, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad del señor Gregorio Rojas, al Sur, con potrero del señor Trinidad Blanco, quebrada en medio: al Este, potrero de José Rojas Murillo; y por el Oeste, potrero de José Saborío. Esta finca está libre de gravámenes y servidumbres. La hubo el interesado por compra al finado Julián Calderón y la estima en sesenta y siete pesos. Se publica este edicto para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera. San José, 21 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M.

Ramón Molina h.

3 v. 3.

Á esta Alcaldía se presentó el señor Santiago Vargas y Alvarez, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo información suplementaria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno situado en Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia

de San José, en rastrojo, de superficie varia: constante de dos hectáreas, veintiseis áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de Pantaleón Delgado é ídem de Agapino Marín: Sur y Oeste, terreno de la misma testamentaria de Pantaleón Delgado: y Este, terreno de la testamentaria de Joaquín Muñoz. No tiene gravámenes; lo hubo por compra á Juan Delgado, y vale cien pesos. Para los efectos de la ley se publica el presente, con treinta días de término.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 20 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

Lásimaco Hoyos. Emilio Charpentier. 3.-3

El señor Fabián Ureña y Sandí, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de quince años tiene en la finca siguiente: terreno cultivado la mayor parte de caña de azúcar, plátanos y el resto de monte: situado en Tabarcia, jurisdicción del cantón de Mora, nuevo cantón de esta provincia: constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad del mismo Fabián Ureña: Sur, río de Tabarcia en medio, propiedad de Francisco Flores: Este, propiedad de José Ulloa; y Oeste, calle en medio, ídem de Miguel Marín. Dicha finca no tiene gravámenes; fué habida por compra á José Ulloa; vale quinientos pesos próximamente.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 16 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,

3-3.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Francisco Méndez García, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, en su carácter de acreedor de la sucesión de María de Jesús Murillo y Solís, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y también vecina de San Juan, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito 8º, cantón 1º de la provincia de San José, constante de 21 metros de frente por 89 metros de fondo, entre estos linderos: Norte, cafetal de Matías Barriento: Sur, calle en medio, propiedades de Marcelino Rodríguez y Vicente Saborío: Este, propiedad de Rafael Castro; y Oeste, calle en medio, propiedad de Francisco Blanco.—Esta finca no tiene cargas reales. Pertenece á la sucesión de la citada María de Jesús Murillo y Solís, quien la poseyó quieta, pacíficamente y á título de propietaria por más de diez años. Se previene á todos los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 17 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 v.-3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Varela Blanco, mayor de edad, viudo y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, que se encuentra en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, bajo los linderos que en seguida se expresan: al Norte, propiedad de don Paulino Ortiz: al Sur, tierras baldías; al Este, terreno denunciado por Blas Ferret; y al Oeste, con ídem denunciado por Esteban Vargas.

Lo que publico para que las personas que tuvieren algún derecho, se presenten á reclamarlo en esta oficina, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v-1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Rodríguez y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, situado en la margen derecha del río "Toro Amarillo", jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras baldías, y rros de por medio en los dos primeros rumbos; y al Oeste, el río "Toro Amarillo".

Lo publico para que la persona que tenga algún derecho al terreno descrito, se presente á este despacho á deducirlo, dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v-1.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, constante como de quinientas hectáreas, situado en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras baldías: Sur, terreno denunciado por Adolfo Arias: Este, tierras denunciadas por Esteban Vargas; y Oeste, el río "Toro Amarillo".

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v-1.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la señora Ramona Murillo y Sáenz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. En consecuencia, cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados, en cualquier concepto que lo sean, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tengan; sino lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el cuatro de Mayo anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. Junio 7 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo.

Basilio Corrales M.

Para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos, se convoca á los interesados en la sucesión de don José María Rojas, para una reunión que tendrá lugar á las doce del día diez y nueve del presente mes, en este despacho.

Alcaldía 2ª de San José. 6 de Junio de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A.

Basilio Corrales M.

AVISO.

Don Juan J. Meléndez, nombrado por la Corte Suprema de Justicia para Secretario de este Juzgado, hoy á las nueve de la mañana prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

San José, 7 de Junio de 1890.

El Juez 1º Civil.

ALBERTO BRENES.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Nicolás Camacho Herrera y Caralampio Camacho Cabezas, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa del Naranjo, casado el primero: soltero el segundo, denunciando cien hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, río San Rafael en medio, terrenos denunciados por don Eusebio Rodríguez: Sur, terrenos de Procopio Gamboa y Juan Florentino Quesada: Este, terrenos baldíos, denunciados por don Félix Montero; y Oeste, terrenos denunciados por don Ramón Cabezas.



Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposicion que hacer, se presenten a formalizarla, dentro del termino de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-1.

En esta Alcaldia se tramita la mortuoria de la señora Maria Cubero Vega, que fue mayor de edad, casada y de este vecindario. En consecuencia, cito con noventa dias de tiempo, a todo el que tenga algun derecho que deducir en la referida mortuoria, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, pasara la herencia a quien correspondiera. Tambien hago saber: que a las once del dia treinta de Mayo proximo pasado, fue nombrado albacez provisional en dicha mortuoria, el viudo de la causante, señor Adriano Vega y Alpizar, quien a esa misma hora, tomo posesion de su cargo, jurando cumplirlo legalmente.

Alcaldia unica del Puriscal. 4 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

H. Muñoz. F. E. Vargas Q.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Florentino Fonseca y Ramirez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, denunciando cincuenta hectareas de terreno baldio, situado en el punto llamado "Alto de la Hondura", en dicha villa de Santo Domingo, distrito tercero, canton tercero de la Provincia de Heredia, bajo los siguientes linderos: al Norte, con terrenos baldios, o sea peñones del rio de la Hondura; al Sur, con propiedad de Rafaela Jimenez y Juan Benavides; al Este, con el rio de la Hondura; y al Oeste, con idem de Jesus Cortés. Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposicion que hacer se presenten a formalizarla dentro del termino de treinta dias.

Dado en San José, a la una de la tarde del dia veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

ISIDRO VALVERDE FALLAS, Alcalde unico del canton de Aserrí.

Con noventa dias de termino, cito y emplazo a las partes interesadas, herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Gregorio Mora y Prado, que fue mayor de veintitres años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de esta villa, para que en el termino antes indicado, se presenten en esta Alcaldia a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiera, si no lo verifican.

Alcaldia de Aserrí, a las dos de la tarde del dia treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F. Srío.

3 v. 3.

Provincia de Cartago.

Los señores Rafaela, Jeronima, Jesus, Paula y Nicolás Ulloa Sanchez, casados excepto Nicolás que es soltero, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, se han presentado en esta Alcaldia, pidiendo justificacion de posesion de la finca que se describe: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este canton; lindante: Norte, propiedad de Francisco Quirós; Sur, casa y solar de Francisco Mata; Este, rio en medio, propiedad de José María Jiménez; y Oeste, solar de Francisco Quirós y Jesús Méza; mide 34 áreas, 94 centiareas y 48 decímetros cuadrados, lo poseen hace mas de diez años, en común y por iguales partes, adquirido por herencia del finado José M. Ulloa Quirós hace más de diez años; y vale cien pesos.—Cito con treinta dias a las personas que quieran y tengan derecho a hacer observaciones en contrario.

Alcaldia 2ª—Cartago, 2 de Junio de 1890.

ZACS GARCÍA.

Jesús Mata Valle. L. Camaño. 3 v. 2.

El señor Mercedes Rojas Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita informacion para justificar la posesion que tiene al inmueble siguiente: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este canton, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, constante como diez y nueve áreas; lindante: Norte, propiedad de la sucesion de Ramón Pereira; Sur, idem de Isabel González; Este, idem de José Romero; y Oeste, calle en medio, idem del Doctor don José María Jiménez. Fue adquirido el inmueble por compra a los herederos de Manuel Rojas, de Juan de igual apellido y a Ramón Pereira; está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta dias.

Alcaldia primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORTA.

3 3 Jenaro Sáenz. A. Oreamuno.

El señor Mercedes González Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita informacion para justificar la posesion que tiene a la finca siguiente: casa construcción de adobe, madera de ira, cubierta de teja, constante de ocho metros de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, dedicado al cultivo, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este canton, comprensivo de cuatro áreas, treinta y seis centiareas y ochenta y un decímetros cuadrados; que linda: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, calle en medio, idem del mismo Gómez; Este, idem de Francisco Cueva; y Oeste, idem de Francisco Gómez. Fue adquirida la finca por compra a Francisco Segura; está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta dias.

Alcaldia primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUA.

3 3 Jenaro Sáenz. A. Oreamuno.

El señor Francisco Gómez Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita informacion para justificar la posesion que tiene a un terreno cultivado de potrero, constante como de una hectarea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiareas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Potrero Cerrado", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este canton, que linda: Norte, propiedad de Carlos Sancho; Sur, calle en medio, idem de Eduvigis Granados; Este, calle en medio, idem del postulante; y Oeste, idem del mismo Carlos Sancho. Este inmueble lo adquirió el solicitante por compra a Juan Soto Guillén; está libre de gravamen y vale cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algun derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta dias.

Alcaldia primera—Cartago, 30 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. J. Sáenz. 3 v. 2.—

Provincia de Alajuela.

Ante mí se han presentado los señores Juliana Salazar y Gutiérrez, de oficio doméstico, Juan Arias y Gutiérrez y Salvador Arias y Acosta, agricultores, todos tres casados, mayores de edad y vecinos de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, pretendiendo justificar posesion por más de veinte años de una calle que sirve a sus fincas respectivas y que mide cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por dos áreas, setenta y nueve centiareas y cincuenta y cinco decímetros de fondo. todo poco más o menos; sita en los Desamparados, barrio de esta ciudad, distrito tercero, canton primero de esta provincia, lindante: al Norte, terrenos de Juliana Salazar y de Juan Arias; al Sur, idem de Melchor Ugalde; al Este, idem de Salvador Arias; y al Oeste, idem de Ramón Arias y de la sucesion de Jacinto Bastos. Está libre de gravámenes y adquirieron el derecho respectivo al adquirir la finca tambien respectiva a que sirve; y cuyo uso y propiedad tienen en común los tres interesados. y vale aproximadamente cincuenta pesos. Las fincas a que esta calle sirve se describen así: Primera, de Juliana Salazar, terreno de un cuarto de manzana, igual a diez y siete áreas, cuarenta y siete centiareas y veinticuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, dedicado a café, figura regular, situada en el barrio, distrito y canton que se ha expresado, lindante: al Norte, con terreno de Melchor Ugalde; Sur, idem de Juliana Salazar; Este, idem de Melchor Ugalde, calle en medio; y Oeste, idem de Manuel Castro, habida por herencia

de su madre, señora Ceta Gutiérrez, según hijuela que presenta, sin inscripcion respecto de esta finca. Segunda, de Juan Arias y Gutiérrez terreno como de una manzana, igual a sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiareas y noventa y seis decímetros cuadrados, superficie plana, sito como la finca anterior, lindante: al Norte, terreno de Juana Salazar; Sur, idem de Jacinto Bastos; Este, calle privada en medio, idem de Melchor Ugalde; y Oeste, idem de Gregorio Arias, habida por compra a Remualdo Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y ocho, folio quinientos uno, bajo el número once mil doscientos sesenta y siete, asiento uno "Occidental." Y tercera, de Salvador Arias, un terreno como de manzana y media, o sea ciento cuatro áreas, ochenta y tres centiareas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sito como las anteriores fincas, cultivado de agricultura, linderos: Norte, terreno de Salvador Sánchez; Sur, con una calle que conduce al terreno y terreno de Melchor Ugalde; al Este, idem de Jerónimo Sánchez; y al Oeste, idem de Pedro Lara; habido por herencia de su padre Remualdo Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y tres, bajo el número once mil doscientos cincuenta y ocho, asiento uno, "Occidental."

Se cita y emplaza con el termino de treinta dias a quienes tengan que deducir derechos en la calle relacionada.

Alcaldia 2ª de Alajuela.—21 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Secretario.

3 v. 2.

Convoco a todos los herederos e interesados en la mortuoria de Gabriel Calvo, para una junta general, que tendrá lugar en este despacho a las doce del martes diez de Junio entrante, para que conozcan del inventario, avalúo y reclamaciones pendientes.

Alcaldia 2ª—Alajuela, 28 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 v. 2.

Noventa dias de termino señalo a las personas que en la mortuoria de doña Maria Barquero Calderón, que fue de este vecindario, tengan acciones legales que deducir. En la misma mortuoria he nombrado albacea provisional a don Rafael Amador Barquero, quien ha entrado en ejercicio de sus funciones.

Alcaldia unica de la Union.—4 de Junio de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guetara, Srío.

3 v. 1.

Convocase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Canuta Alvarez, para una reunion que tendrá lugar en esta oficina, a las doce del dia dos del entrante mes de Junio, con el objeto de conocer de una reclamacion que intenta el señor José Calderón.

Alcaldia segunda de Alajuela. 22 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3-3.

La señorita Maria de Jesús Madriz y Mora, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldia solicitando informacion de posesion de las fincas siguientes. Primera: Casa de habitacion de ocho metros de largo por tres y medio metros de ancho, forma de cañon, forrada de tablas, cubierta con teja de barro y con su correspondiente cocina al lado Sur, de tres y medio metros de largo, por dos y medio metros de ancho, ubicada en un terreno plano, cultivado de pastos y montes, situado en el barrio de "Los Angeles" de esta jurisdiccion, canton quinto de la provincia de Alajuela, constante de tres hectareas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiareas y ochenta y dos decímetros cuadrados y lindante: Norte, "Carretera Nacional" en medio, terrenos de Anselmo González y Juan José Ocampo; Sur, quebrada de "Don Matias" en medio, idem de don Juan Jenkins; Este, idem de José S. Las; y Oeste, idem de José Fonseca. Está libre de gravámenes: vale próximamente doscientos pesos y a hubo por herencia de su finado padre Juan Madriz Portugués. Segunda: Terreno Lderoso, cultivado de plátanos, caña de azúcar y otros siembras, situado en el mismo barrio que el anterior, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiareas y noventa y seis decí-

metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Jerónimo Rojas Vargas; Sur, "Carretera Nacional" en medio, terrenos de José Vargas y Santiago Ramos; Este, idem de José Fonseca; y Oeste, idem de Anselmo González. Está libre de gravámenes, vale próximamente cien pesos, y la hubo por compra a José María Madriz.

Los que tuvieren derechos en los inmuebles descritos, se presentarán en esta oficina a legalizarlos en el termino de treinta dias, que al efecto se les señala.

Alcaldia unica. Atenas, 24 de Mayo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

3-3.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Salvador Villalobos y Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesion de la finca siguiente: terreno de potrero, que mide como tres hectareas y cincuenta áreas, junto con una casa que se encuentra ubicada en dicho terreno, que mide como 7 metros de frente por 3 metros de fondo, de horcones, madera cuadrada, cubierta de teja, situado en el barrio de la Concepcion, distrito cuarto, canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, un yurro en medio, terreno de Baltasar Rodríguez; Sur, calle pública en medio, terreno de herederos Cristóbal Umaña y propiedad de Santiago Soto, con calle pública tambien en medio; Este, propiedad de Baltasar Rodríguez; y Oeste, propiedad de Salvador Villalobos, adquirida por compra a Fructuosa Calvo; libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. Y se publica este edicto citando a los que tengan derecho a dicha finca para que se presenten a justificarlo dentro del termino de treinta dias, que al efecto se les señala.

Alcaldia 2ª—Alajuela, 2 de Junio de 1890

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 2

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en 1ª Instancia de Heredia, convoca a todos los interesados en la mortuoria de los conyuges Victor Vargas y Mariana Calvo y Sánchez, que fueron mayores de cincuenta años, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de la villa de Santo Domingo de esta Provincia, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del jueves diecinueve del corriente mes, con el objeto de que procedan a elegir albaceas propietario y suplente. Juzgado Civil en Primera Instancia. Heredia, a la una de la tarde del dia seis de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3-1

JOSÉ MARÍA VIQUEZ Y ZAMORA, Alcalde Unico del Canton de San Rafael de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Félix Chavarria Hernández mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea en la mortuoria del finado Buenaventura Barquero, que fue mayor de setenta años, casado, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando informacion supletoria de la posesion que por más de veinte años tuvo su mandante como propietario de la finca que se describe: Casa de construcción de adobes, madera labrada, y cubierta de teja, como de doce metros de frente por diez metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de café, como de 34 áreas 94 centiareas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de extension, poco más o menos, situado en el centro de este canton. Lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad del señor José María Muñoz; Sur y Este, con propiedad de Ramón Barquero, colindando en este último lindero con propiedad de Joaquín Ramírez; y por el Oeste, con propiedad de Florencio Acuña y Antonio Sánchez. Adquirida por compra a Francisco Sánchez; está libre de gravámenes y vale novecientos pesos.

En consecuencia, cito y emplazo a todos los que pudieran tener algun derecho real en la finca descrita, para que en el termino de treinta dias se presenten en este Despacho a legalizarlo. 25 de Abril de 1890.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Pedro C. Contreras, Srío.



TRANQUILINO ULLOA PANLAGUA, Alcalde Segundo de esta ciudad.

Hace saber que ante su Juzgado ha comparecido la señora Sara Trejos Salazar, mayor de cincuenta años, casada de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de Belén de este cantón...

Vale \$ 100-00; está libre de gravámenes y lo hubo, el terreno, por compra que hizo al señor Apolinar Quirós, y la casa por haberla construido á sus expensas.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srno.

3 2

AVISO JUDICIAL.

Los señores José y Doroteo Carballo y Prendas, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Barba, han sido nombrados albaceas propietario y suplente, respectivamente...

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia. 6 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srno.

A las doce del día once del entrante Junio y en la puerta de esta Alcaldía se rematarán al mejor postor los bienes siguientes: derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y cinco pesos sesenta y dos y tres quintos centavos...

Alcaldía única del cantón de San Rafael. 29 de Mayo de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras, Secretario.

3 2

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía

Con el fin de poner término á los muchos abusos introducidos en el servicio de carruajes y carros en esta ciudad, se previene á todos los presarios del ramo, que de esta fecha al quince del presente mes, deben presentar en esta oficina las tarifas bien detalladas de sus respectivas empresas...

cia, acompañando las listas de sus respectivos sirvientes, que deben ser matriculados, para el mejor servicio público, en asunto que demanda la vigilancia de la Policía.

Los contraventores á esta orden quedarán incurso en la multa de diez pesos, sin perjuicio de otras medidas para exigirles el cumplimiento de la ley.

Agencia principal de Policía—San José, 4 de Junio de 1890,

MANUEL V. ZELEDÓN?

6. v. 2.

AVISO.

Con fecha quince del corriente han sido depositados por la Policía de este cantón, los animales siguientes:

Una yegua retinta, marcada en la paleta izquierda.

Otra id. mora, marcada.

Otra id. melada, con una potranca al pie y sin marca.

Otra id. retinta, sonta.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense ante esta autoridad á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 24 de Mayo de 1890.

ANTONIO VARGAS.

3. v.—3

AL PÚBLICO.

Desde esta fecha, queda absolutamente prohibido transitar por el centro de esta ciudad, arreando partidas de ganado. Los que necesiten hacerlo, deberán ocupar para ello la calle de "San Francisco" ó la que queda al Sur de esta.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Cartago. 24 de Mayo de 1890.

FRANCISCO Mª PEÑA.

4—3

ORDEN DE POLICIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849, esta autoridad señala los siguientes puntos, hasta donde deban llegar con palos arrastrando.

Por el camino del Palomar, la casa de Martín Esquivel: por el camino que conduce á donde los Arroyos y Lobos, la casa de Bartolo Miranda: por el camino llamado las "Pilas", la casa de Rafael Hernández Córdoba; y por el camino llamado el "Burial", el puente del río la Bermúdez.

Las personas que contravinieren á esta orden, sufrirán la pena de cinco pesos de multa y pérdida de las rastras que traigan. Quedan encargados de la ejecución de la presente, los Jueces de paz y comisarios.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 3 de Junio de 1890.

JOSÉ BADILLA.

Movimiento de rentas Municipales en el mes de Abril de 1890.

PROPIOS.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'A balance dal mes anterior.. \$ 957-35', 'A patentes de billar... \$ 12-00', etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Por sueldos... \$ 46-00', 'Por local Jefatura y Telégrafos... 10-30', etc.

POLICIA.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'A derechos de plaza... \$ 54-00', 'A derechos de peaje... 68-95', etc.

Tesorería Municipal de Grecia. 10 de Mayo de 1890.

JESÚS VEGA L.

ANUNCIOS

ESTADO

DE LOS FONDOS DEL HOSPITAL Y LAZARETO EN EL MES DE MAYO DE 1890.

Ingresos.

Mayo 1º á 31 de 1890.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'A saldo del mes próximo pasado... \$ 2089-18', 'Boletos de defunción... 10-00', etc.

Egresos.

Mayo 1º al 31 de 1890.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Por lo pagado por cuenta Panteón... \$ 176-25', 'lo pagado por cuenta alimentos... 1056-45', etc.

Saldo que pasa al mes próximo... \$ 2224-53

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO

DE LOS FONDOS DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS EN EL MES DE MAYO DE 1890.

Ingresos.

Mayo 1º al 31 de 1890.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'A saldo del mes próximo pasado... \$ 3716-53', 'venta \$375 billetes á \$ 1-00 cada uno... \$ 375-00', etc.

Egresos.

Mayo 1º al 31 de 1890.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Por lo pagado por varios números premiados, según billetes que lo comprueban... \$ 7272-50', 'lo pagado por honorarios venta billetes... 661-00', etc.

Saldo que pasa al mes próximo... \$ 4168 63

Suma... \$ 16796-80

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

¡Maíz del Gobierno!

Puntos de venta para los sábados y domingos:

Esquina de la "Botina de la Violeta", frente al Mercado.

Caballeriza del Gobierno, 50 varas al Oeste del Cuartel de Policía.

Cuesta de Morac, casa de don Víctor J. Gólcher, antes de don Pedro Hidalgo.

Plaza de Dolores, establecimiento "La Catalana," casa de doña Victoria Dengo.

Diariamente:

Cuesta de Moras, casa del señor Gólcher.

PRECIO:

Dos pesos el doble decálitro.

San José, 7 de Junio de 1890.

PROGRAMA

de la música que se tocará esta noche.

1ª—Camarade. Polka por E. Waldteufel

Arreglo de Aguilar.

2ª—Fantasia de Guillermo Tell. Rossini.

3ª—Le Cid. Ópera de J. Massenet.

4ª—Au Gré des Flots. Valses por J. B. Framback.

Dirección General de Bandas Militares. San José, 8 de Junio de 1890.

RAFAEL CHAVES.

AVISO DE POLICIA.

Se publica el siguiente telegrama dirigido al señor Agente Principal de Policía de esta capital, para conocimiento del público.

A las 6 de la tarde de hoy, la Policía de ésta capturó á dos hombres que vendían dos bestias: una yegua blanca mosqueada, con una potranca melada, y un caballo doradillo, de regular tamaño; ambas á dos con buenas monturas, frenos, capas ahuladas y cueras. Interrogados, han confesado que las bestias son robadas en ésa, por el lado de Guadalupe. Uno dice llamarse José Córdoba y el otro Pedro Sepúlveda; lo aviso á Ud. para que se sirva hacer las averiguaciones del caso.

Cartago, 7 de Junio de 1890.

El Agente Principal de Policía,

FRANC Mª PEÑA.